



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	79

TERCERA PARTE

21 de abril de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 180, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adiciona una disposición de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. **3**

DECRETO Legislativo Número 181, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato..... **5**

DECRETO Legislativo Número 182, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato; y, se adiciona un fracción XI al artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Guanajuato..... **7**

DECRETO Legislativo Número 183, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que adicionan diversas disposiciones la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato..... **10**

DECRETO Legislativo Número 184, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato..... **12**

DECRETO Legislativo Número 185, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato..... **28**



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 185

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 8, párrafo segundo; 37, párrafos primero y segundo y la fracción II; 104, fracción VIII; 119 fracción IV; y 164 fracciones IV y V, y se **adiciona** la fracción XI bis al artículo 6, de la **Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos...

I. a XI. ...

XI bis. Medidas u órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, según sea el caso, a través del Ministerio Público, las autoridades administrativas, o por los órganos jurisdiccionales competentes, al momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas o niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima;

XII. a XVIII. ...

Artículo 8. Las víctimas recibirán...

Además, las hijas o hijos menores de edad de madres víctimas de feminicidio, homicidio y desaparición recibirán la atención especializada, los apoyos en educación y de carácter jurídico.

Las víctimas de...

Los servidores públicos...

«Glosario

Las medidas de...

Las víctimas podrán...

La Comisión deberá...

En casos urgentes...

La Comisión, deberá...

La Comisión podrá...

Medidas u órdenes de protección

Artículo 37. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, la Secretaría de Seguridad Pública y Paz y la equivalente en el municipio, de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas u órdenes de protección para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas u órdenes de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. ...

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas u órdenes de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. y IV. ...

Serán sancionados administrativa,...

Información que incluye...

Artículo 104. La información sistematizada...

I. a VII. ...

VIII. La identificación y descripción detallada de las medidas u órdenes de protección que, en su caso, se hayan brindado a la víctima.

La información que...

Obligaciones del Ministerio...

Artículo 119. Corresponde al Ministerio...

I. a III. ...

IV. Solicitar las medidas u órdenes de protección o medidas cautelares para la protección de la víctima, sus familiares o sus bienes cuando sea necesario;

V. a VII. ...

Artículo 164. Se crea la...:

I. a III. ...

IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas u órdenes de protección, ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;

V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas u órdenes de protección, ayuda, asistencia y atención para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;

VI. a X. ...»

Funciones del Asesor...**TRANSITORIO**

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 9 DE ABRIL DE 2026.- MARTHA EDITH MORENO VALENCIA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de abril de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS
A LA COMUNIDAD



ROBERTO MARIO ENRÍQUEZ CARRILLO

Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno